



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

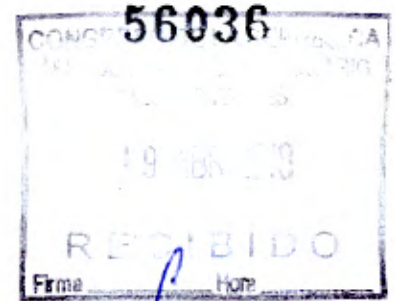
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 ABR 2018

OFICIO N° 231 -2018-MINAM/DM

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Descentralización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n
Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 1137-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(Reg. MINAM N° 06382-2018)



Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 255-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 255-2018 - MINAM/SG/OGAJ

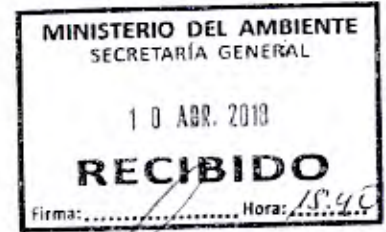
PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Danilo Céspedes Medrano
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura".

REFERENCIA : a) Oficio N° P.O. N° 1137-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° 237-2018-MINAM/VMDERN
c) Informe N° 43-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA

FECHA : Lima, **10 ABR. 2018**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura".

A través del documento b) de la referencia, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el documento c) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental emite opinión sobre el referido proyecto de ley.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El proyecto de ley bajo comentario tiene un artículo único cuyo objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial con representantes del Poder Ejecutivo, autoridades del Gobierno Regional de Piura y Municipalidad Provincial de Sechura para el desarrollo de la Zona Económica-Ecológica de la Provincia de Sechura del Departamento de Piura, en la ejecución de acciones estratégicas en el desarrollo de los proyectos productivos de trascendencia Regional y Local.

III. ANALISIS

3.1 Sobre las competencias y funciones del MINAM en materia de ordenamiento territorial ambiental

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Agrega que la actividad del Ministerio del Ambiente (MINAM) comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.



Por su parte, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que este Ministerio es el organismo competente para "establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el Ordenamiento Territorial Ambiental, en coordinación con los tres niveles de gobierno, y conducir su proceso".



De igual manera, el artículo 59 del ROF del MINAM señala que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental (DGOTA), es "responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la Gestión del Territorio, en materia ambiental, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica y otros instrumentos; así como la generación de información y el monitoreo del territorio".

Asimismo, el artículo 60 del ROF del MINAM, establece que la DGOTA tiene entre sus funciones "conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino costeras, en el marco de sus competencias, en coordinación con la entidad a cargo del Ordenamiento Territorial a nivel nacional y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

con las entidades competentes; así como apoyar en su implementación; y, brindar la asistencia técnica y dirigir la supervisión del proceso de zonificación ecológica y económica, en coordinación con la entidad a cargo del Ordenamiento Territorial a nivel Nacional y las entidades competentes".

3.2 Sobre los alcances del proyecto de ley

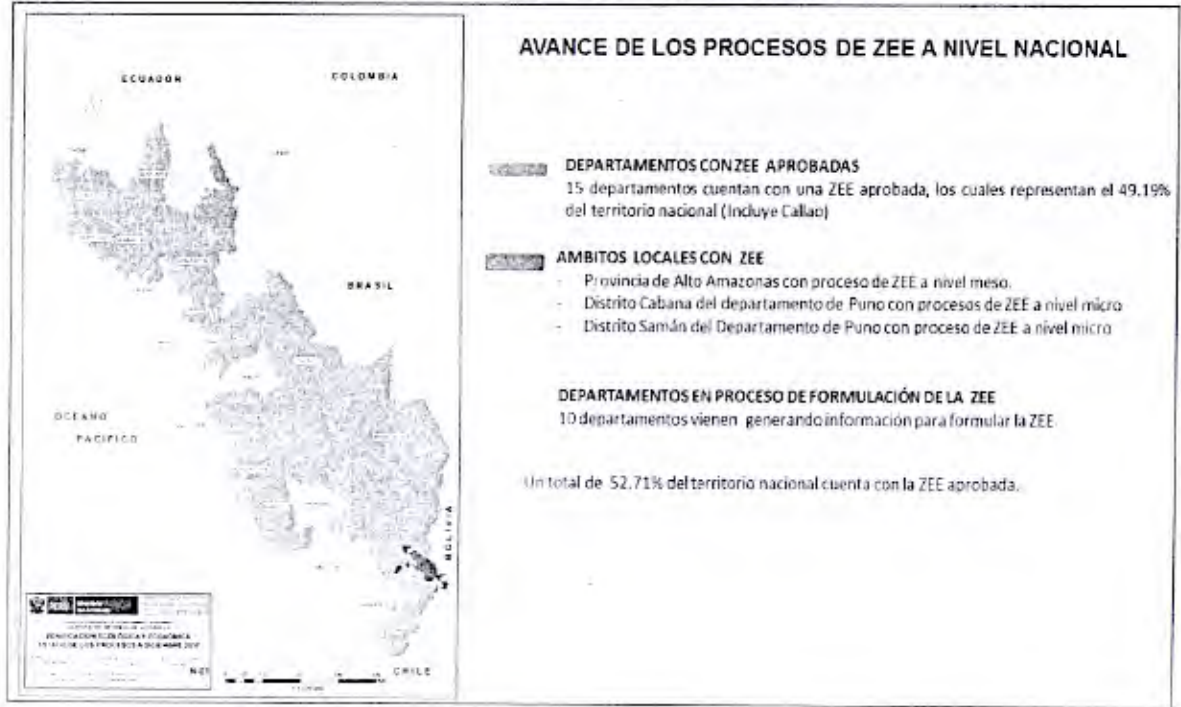
De acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley, la iniciativa legislativa se sustenta en el hecho de que a pesar de la importancia que la bahía de Sechura tiene para la pesca artesanal, debido a su biodiversidad marina, esta sufre de diversas amenazas de contaminación, originadas por las múltiples actividades que se desarrollan en la zona, por lo que, la conformación de una Comisión Multisectorial con representantes del Poder Ejecutivo, autoridades del Gobierno Regional de Piura y Municipalidad Provincial de Sechura para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la Provincia de Sechura, permitirá la ejecución de acciones estratégicas y proyectos de corto y largo plazo que contribuirán a proteger la bahía.

Al respecto la DGOTA en su Informe N° 43-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA ha indicado que el proyecto de ley no realiza un análisis normativo ni situacional respecto del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) que se viene desarrollando en el país y en particular en el departamento de Piura, por lo que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo al artículo 1° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.
- A la fecha 15 departamentos cuentan con una ZEE aprobada, entre ellos Piura, los cuales representan el 49.19% del territorio nacional (incluyendo Callao), y 10 departamentos vienen generando información para formular la ZEE. Un total de 52.71% del territorio nacional cuenta con la ZEE aprobada.



Zonificación Ecológica y Económica. Estado





- En la exposición de motivos del proyecto de ley no se advierte un análisis de la Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Piura, a nivel meso (escala cartográfica de trabajo 1/100.000) ejecutada por el Gobierno Regional de Piura, cuyo desarrollo se caracterizó por ser un proceso integral, dinámico, flexible, así como participativo, donde se conformó la Comisión Técnica Regional de ZEE¹, integrado adicionalmente al Gobierno Regional de Piura, por las municipalidades provinciales (entre ellas la de Sechura), así como por representantes de la institución científica, universidades, sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o recursos naturales, organizaciones de pueblos indígenas, empresa privada y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).
- El contenido de la ZEE se sustenta en estudios cartográficos, análisis de imágenes de satélite, estudios temáticos del medio físico, biológico, social y económico, submodelos y el modelo final con las zonas ecológicas económicas, asociado a la base de datos geoespacial y sus respectivas memorias descriptivas. Por su importancia, el Gobierno Regional de Piura aprobó la ZEE del departamento mediante Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR, previa opinión favorable del MINAM.
- Tampoco se ha tomado en consideración el impacto que para la provincia de Sechura ha tenido la información contenida en la ZEE aprobada por el Gobierno Regional de Piura, toda vez que por la escala de trabajo utilizada, permite su empleo en la gestión del territorio (incluyendo la zona marino costera), la formulación de proyectos, así como proveer información técnica con comprobación de campo para el diseño de políticas regionales y locales, en beneficio de la población.

De lo señalado en los párrafos precedentes se puede sostener que el proyecto de ley no fundamenta si los esfuerzos y actividades de la referida Comisión Técnica Regional han sido insuficientes para prevenir o mitigar la contaminación en la bahía de Sechura, a fin de sustentar la necesidad de creación de la referida Comisión Multisectorial; asimismo no se analiza si la creación de dicha Comisión Multisectorial duplicaría o no funciones con la Comisión Técnica Regional, ello teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que debe eliminarse toda duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, por tanto, consideramos no viable el proyecto de ley.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 En la exposición de motivos del proyecto de ley no se advierte un análisis sobre el marco normativo vigente de la Zonificación Ecológica y Económica; asimismo, no se ha tomado en consideración la información proporcionada por la ZEE aprobada por el Gobierno Regional de Piura, cuyo desarrollo se caracterizó por ser un proceso integral, dinámico, flexible, así como participativo, donde se conformó la Comisión Técnica Regional de ZEE, integrado por el Gobierno Regional de Piura, por las municipalidades provinciales (entre ellas la de Sechura), así como por representantes de la institución científica, universidades, sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de



¹ Confirmado a través del Decreto Regional N° 005-2006/GOB.RFG.PIURA-PR, y cuyos actos fueron convalidados por Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

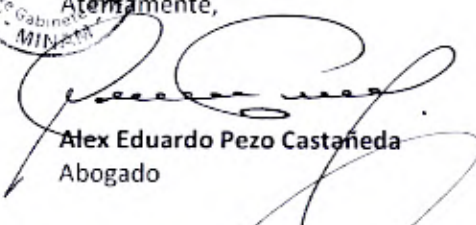
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

autorizaciones sobre el uso del territorio o recursos naturales, organizaciones de pueblos indígenas, empresa privada y ONGs.

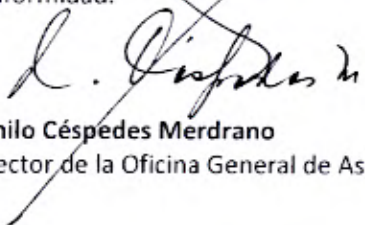
- 4.1 El proyecto de ley no resulta viable debido a que no fundamenta si los esfuerzos y actividades de la Comisión Técnica Regional de ZEE han sido insuficientes para prevenir o mitigar la contaminación en la bahía de Sechura, a fin de sustentar la necesidad de creación de una Comisión Multisectorial que tenga como función el desarrollo de la ZEE de la provincia de Sechura; de igual manera, no se analiza si la creación de dicha Comisión Multisectorial duplicaría o no funciones con la referida Comisión Técnica Regional, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que señala que debe eliminarse toda duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.



Atentamente,


Alex Eduardo Pezo Castañeda
Abogado

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Danilo Céspedes Merdrano
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)